

D B , Alan Ezequiel s/ incidente de incompetencia
CSJ 770/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que José T , chofer de la empresa “Didi”, habría concurrido al domicilio de la calle Pinto 4 de esta ciudad, oportunidad en la que un individuo le habría entregado dos cajas de zapatos con el objeto de trasladarlas a la calle Charcas 8 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. En el transcurso del viaje habría advertido que de los paquetes emanaba un fuerte olor, motivo por el cual se presentó en el Puesto Policial Zapiola, de esta ciudad, en el que entregó las cajas que contenían aproximadamente quinientos gramos de marihuana.

Se advierte de la investigación hasta ahora realizada que el servicio habría sido solicitado por Alan Ezequiel D B , quien se domiciliaría en la calle Guido 5 , de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, en cuya locación se habrían observado movimientos compatibles con el comercio de estupefacientes.

El magistrado de la ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense en tanto sostuvo que los hechos habrían ocurrido en aquella jurisdicción territorial.

La juez de garantías, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez de la ciudad que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 14:18:42